

explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet....	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche				
De 1/2 a 1 pulgada de O	15.000		15.000	15.000
Consumo				
FIJAS por vivienda, establecimiento y demás	1.200		2.400	2.400
	año		año	año

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno con fecha 16-10-89 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Valgañón, a 17 de Octubre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88

III.C.1916

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 120 y 122, de fecha 5 y 10-October 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Villamediana de Iregua, a 30 de Noviembre de 1989.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Punto nº 4.— Aprobación provisional, si procede, de las Ordenanzas Municipales.

Visto el expediente incoado sobre imposición y ordenación de tributos para adaptar la Hacienda de este municipio a los preceptos de la Ley 39/1988, previa deliberación, se aprueban por unanimidad con el carácter de provisionales, como señala el art. 17.1 de dicha Ley.

Primero.— La imposición y ordenación de los siguientes:

TASAS:

- 1.— Licencias de Auto-Taxis.
- 2.— Expedición de documentos.
- 3.— Recogida domiciliaria de basuras.
- 4.— Servicio de alcantarillado.
- 5.— Licencia apertura de establecimientos.
- 6.— Servicio de alcantarillado.

IMPUESTOS:

- 1.— Sobre Contribuciones Especiales.
- 2.— Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 3.— Sobre Bienes Inmuebles.
- 4.— Sobre Vehículos de tracción mecánica.

PRECIOS PUBLICOS:

- 1.— Puestos, barracas, caseta de ventas, etc.
- 2.— Portadas, vitrinas y escaparates.
- 3.— Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas.
- 4.— Suministro de agua potable a domicilio.
- 5.— Servicio Báscula Pública.
- 6.— Ocupación del Subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Segundo.— Exponer al público durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos, y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunos.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de la Ordenanza.

Y no siendo otros los asuntos a tratar por orden de la Presidencia se levanta la sesión siendo las veintitrés horas y cincuenta minutos del día señalado al comienzo de la presente, de todo lo cual certifico.

El Secretario, Cecilia Grijalba Hernando.— VºBº El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: 0,6%

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,6%